REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2354

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADADO:	**GLORIA PATRICIA BOTERO RENDON**
RADICACIÓN:	**76001-4003-002-2019-0905-00**

Mediante auto No. 554 de fecha 24 de febrero de 2022, se dejó sin efecto el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que no se había realizado la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez surtido el tramite descrito en el párrafo anterior, y teniendo en cuenta que ya se había designado curador de la demandada, quien además ya había contestado la demanda sin oponerse a las pretensiones, se ratificará la contestación y se dispondrá seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto el inciso 2 del art. 440 del C. G.P

R E S U E L V E:

PRIMERO: RATIFICAR la contestación allegada por el curador Ad litem OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **GLORIA PATRICIA BOTERO RENDÓN** a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 4250 de fecha 11 de diciembre de 2019.

TERCERO: DECRÉTESE el avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de $ 1.830.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

201900905

Amc